

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



IGNACIO RUFINO MARTÍNEZ

GUATEMALA, Abril 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE LA LEY DE PUEBLOS INDÍGENAS ESTABLECIDA EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Née Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis para la Licenciatura en Ciencias Jurídicas Y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ALEX OSWALDO PEREZ GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
IGNACIO RUFINO MARTÍNEZ, con carné 200818555,
 intitulado CREACIÓN DE LA LEY DE PUEBLOS INDÍGENAS ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

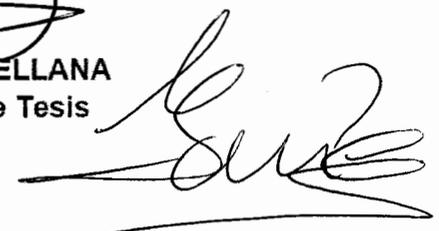
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 09/06/2016


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Alex Oswaldo Pérez García
ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Alex Oswaldo Pérez García

Abogado y Notario

Colegiado 6,281

Guatemala, 27 de marzo del 2017

Licenciado: Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De Acuerdo con el nombramiento emitido por esta Jefatura, el día 19 de febrero del año 2016 en el que se me designara como asesor del trabajo de Investigación del Bachiller Ignacio Rufino Martínez, con el número de carnet 200818555, intitulado "CREACIÓN DE LA LEY DE PUEBLOS INDÍGENAS ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Habiéndose asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir lo siguiente:

a) Contenido Científico y Técnico de la Tesis

Es de trascendencia jurídica ya que establecen los aspectos, culturales, económicos y sociales de la población indígena multiétnica, pluricultural y multilingüe, de la sociedad guatemalteca en donde no existe en forma específica y concreta una ley para los pueblos indígenas, que los proteja y regule sus relaciones.

b) La metodología y Técnica de investigación utilizada.

En la elaboración del trabajo de tesis, se incluyen los métodos: Deductivo, Inductivo, Analítico, Sociológico, Jurídico e Histórico, y se emplea la técnica de investigación documental, bibliográfica y Jurídica, lo que se patentiza en el desarrollo del tema abordado.

c) Redacción

El trabajo de tesis está redactado en forma clara y precisa, tomando en cuenta las técnicas gramaticales y utilizando el lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde con el tema desarrollado.

d) Contribución Científica



El tema investigado es de apreciable consideración ya que el mismo ilustra todos los aspectos fundamentales y necesarios para la creación de una ley específica para los pueblos indígenas de la República de Guatemala acorde con los aspectos culturales, sociales y económicos de ellos.

e) La conclusión Discursiva

Ella es acorde a la temática abordada durante toda la investigación en cada uno de los diferentes aspectos considerados en su desarrollo.

f) Bibliografía

La bibliografía empleada tuvo relación con el tema investigado y fue utilizada para el desarrollo de la investigación en sus diferentes capítulos.

g) Expresamente Declaro:

Que no soy pariente dentro de los grados de ley del Bachiller Ignacio Rufino Martínez

En base a lo considerado anteriormente, emito el presente dictamen favorable, para que el trabajo de tesis pueda ser discutido en el examen público, en virtud que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público.

Atentamente.

f.) *Alex Oswaldo Pérez García*
ABOGADO Y NOTARIO

Alex Oswaldo Pérez García

Colegiado: 6,281



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante IGNACIO RUFINO MARTÍNEZ, titulado CREACIÓN DE LA LEY DE PUEBLOS INDÍGENAS ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la sabiduría para enfrentar cada etapa de mi vida.
- A MIS PADRES:** Por darme la vida, quienes con sus penas sacrificios, confianza y amor han sabido guiarme para alcanzar este triunfo.
- A MIS ABUELITOS:** Por ser como una madre y un padre y ayudarme a ser quien soy.
- A MI FAMILIA:** Por que han sido los seres que he admirado por su constante lucha y dedicación en su vida trabajo y en sus hogares.
- A MIS AMIGOS:** Por su ayuda.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas de tan gloriosa Universidad y brindarme formación en mi carrera profesional.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis de la necesidad de que el Congreso de la República de Guatemala legisle una Ley de Pueblos Indígenas para que los derechos de estas comunidades no se vean violentados.

La investigación pertenece a la rama del derecho administrativo; asimismo el ámbito geográfico al que pertenece la investigación es el departamento y municipio de Guatemala, pues es donde se efectuó el análisis de la misma; el período que comprende la investigación es entre los años 2014 y 2015, que es la base de donde surge la comprobación de la necesidad de crear una ley de los pueblos indígenas.

El estudio fue el análisis de la creación de la Ley de Pueblos Indígenas; el objeto de la investigación fue establecer la necesidad de crear una ley ordinaria de los derechos de los pueblos indígenas, para que los derechos de los pueblos indígenas no sean violentados ya que están consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, el objetivo fue establecer el fortalecimiento hacia los derechos de los pueblos indígenas.

El aporte científico de la presente investigación es, la creación de proyecto de ley donde se desarrollen los derechos de los pueblos indígenas y se redacte de acuerdo con la técnica jurídica y técnica legislativa correcta, así como defender sus derechos humanos.

HIPÓTESIS



El Congreso de la República de Guatemala tiene que crear una ley específica que reconozca los derechos de los pueblos indígenas y de esa forma garantizar la integridad y protección a las formas de vida de los habitantes del territorio guatemalteco y además darle cumplimiento a lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis de la creación de la Ley de Pueblos Indígenas establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, se comprobó la hipótesis a través de los métodos utilizados, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes: se utilizó el método de análisis, que consistió en la interpretación de la legislación de los derechos de los pueblos indígenas con la legislación extranjera, así como también en la doctrina existente. Una vez interpretada la norma, se utilizó el método de síntesis, a efecto de obtener el fin del presente trabajo de investigación, el que sirvió además para hacer congruente la totalidad de la investigación.

Con base a lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y determinar que es necesario crear un proyecto de ley que regule de mejor manera los derechos de los pueblos indígenas que están consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los pueblos indígenas	1
1.1. Origen del término indígena.....	2
1.2. Clasificación de los pueblos indígenas en Guatemala.....	3
1.3. Características de los pueblos indígenas	6
1.4. Identidad cultural	18

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos de los pueblos indígenas	21
2.1. Derechos al reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas..	25
2.2. Derechos culturales	31
2.3. Derecho civiles, políticos sociales y económicos.....	35
2.4. Características de los derechos humanos.....	38

CAPÍTULO III

3. Discriminación y racismo	43
3.1. Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo	50
3.2. Procuraduría de los Derechos Humanos	51
3.3. Generalidades Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	54
3.4. Defensoría de la Mujer Indígena.....	57



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Proyecto de creación de una ley específica para la protección de los pueblos indígenas	61
4.1. Marco legal	61
4.2. Propuesta de iniciativa de ley	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA	81



INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza el derecho de los pueblos indígenas en diferentes ámbitos de su vida, la realidad de la protección de los derechos de los pueblos indígenas, debido a que la normas jurídicas que los protegen son insuficientes e inadecuadas para que las autoridades y entidades dedicadas a la protección de los derechos de las comunidades indígenas realicen su labor con la efectividad necesaria, en consecuencia, en nuestro medio, muchas veces no se presenta la atención mínima que deben recibir dichas comunidades. Los derechos de los pueblos indígenas son importantes para la sociedad guatemalteca, razón por la cual es necesario que sean reconocidos y respetados para proteger a los pueblos indígenas para el desarrollo de sus comunidades.

De lo anterior se consideró la creación de una ley específica de pueblos indígenas que reconozca los derechos de los pueblos indígenas y de esa forma se garantice la integridad y protección a las formas de vida de los habitantes del territorio guatemalteco.

Comprobándose la lucha de los indígenas, para que sus derechos sean reconocidos, ha llevado a la obtención de un pluralismo jurídico, dentro del cual dichos derechos han llegado a ser reconocidos tanto a nivel internacional pero en la legislación nacional dichos derechos son mencionados de manera superficial, es por ello que es un proyecto necesario para el desarrollo de los derechos de las comunidades indígenas de Guatemala.



El objetivo general de la presente investigación fue establecer la necesidad de crear una ley específica de los pueblos indígenas, para que las comunidades puedan defender sus derechos y como objetivos específicos: determinar cómo puede contribuir la creación de la ley específica de los pueblos indígenas para que le sean respetados sus derechos y brindarle certeza jurídica, asimismo determinar el derecho de los pueblos indígenas para conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, culturales, en el ejercicio del derecho a la libre determinación, mantenimiento y participación plena en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

El informe final de la tesis se redactó en cuatro capítulos: estando el primero, relacionado con los pueblos indígenas; en el segundo, los derechos humanos y de los pueblos indígenas; en el tercero, discriminación y racismo; y por último proyecto de creación de una ley específica para la protección de los pueblos indígenas partiendo de su definición, característica, administración, trámite y su importancia.

Para obtener la información se utilizó la investigación bibliográfica, documental luego de lo cual a través del método deductivo, inductivo y analítico, fue posible establecer y entender la necesidad de crear una norma ordinaria que regule los derechos de los pueblos indígenas.

Se pretende determinar que Guatemala necesita la creación de una ley que regule los derechos de las comunidades indígenas y en consecuencia, crear un mecanismo adecuado para la protección absoluta de los derechos humanos de los pueblos indígenas.



CAPÍTULO I

1. Los pueblos indígenas

En todas las sociedades del mundo en variadas ocasiones se le asigna un calificativo de multicultural y se debe porque en dicho lugar conviven diversas expresiones culturales es decir personas que tienen diferentes formas de costumbres, o creencias, desarrollándose una convivencia multicultural especialmente en Guatemala que hay tantas diversas culturas.

Algunas personas se sienten muy identificadas con la población a la cual pertenecen, pero también existen muchas otras que sienten no pertenecer a su lugar de origen o lugar que habitan, ello es debido a la falta de identidad o a la discriminación de la cual son víctimas.

Guatemala cuenta con una gran diversidad cultural y étnica, en la actualidad, se considera que existen 22 comunidades lingüísticas que pertenecen a la familia Maya además de la Xinka y Garífuna.

En Guatemala existen tres tipos de indígenas uno son los garífunas los cuales data de los años 1635, se cree que llegaron en dos barcos, cargados con esclavos africanos naufragaron en las costas de las Antillas siendo recibidos por los indios Caribe con quienes tuvieron hijos y fundaron un pueblo. Además de Guatemala, también existen Garífunas en Honduras, Belice y Nicaragua.



Los mayas actuales forman uno de los pueblos indígenas más numerosos de América Latina y también de los más diversos que descienden de la civilización clásica que habitó en las tierras desde el sureste de México hasta Honduras .

1.1. Origen del término indígena

Indígenas es el término con el que se denomina a las diferentes etnias que aún resguardan las culturas tradicionales que no son de descendencia europea. También son considerados indígenas, aquellos grupos humanos que presentan características como las que a continuación se mencionan:

- a. Grupos que pertenezcan o conserven las tradiciones organizativas, aquellas que son anteriores a la aparición del Estado moderno.
- b. Grupos que pertenezcan a aquellas culturas que resistieron la expansión mundial de la civilización europea.

Al tratar de los aborígenes de Guatemala, “no caben alusiones, estrictamente hablando a la época de la conquista española, pues actualmente los descendientes de los primitivos pobladores, con sola excepción de su orden político ya desaparecido, mantienen lo común de su vida secular, muy levemente influida por la actual civilización”¹.

¹ Guerrero, Julián N. **Historia de América**. Pág. 79



"Indígena es un término que, en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar). Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como idioma nativo. También es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes"²

En el Convenio No 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes se estipula que se debe considerar a las personas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las cuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

1.2. Clasificación de los pueblos indígenas en Guatemala

Con una extensión territorial de 108,890 Kilómetros cuadrados, Guatemala es un país multiétnico, multilingüe y pluricultural, en el que cohabitan tres pueblos indígenas: Maya, Xinca, Garífunas y el pueblo Ladino (mestizo, blanco, criollo). El idioma oficial es el español, sin embargo, la Ley de Idiomas Nacionales, reconoce, respeta y demanda el uso de los idiomas en cada comunidad lingüística y que los servicios públicos sean

² Wikipedia, [https:// es.wikipedia. org indígena.esine/klie6/](https://es.wikipedia.org/indigena.esine/klie6/) (Consultado el 28 de mayo de 2016)



implementados en los idiomas de los habitantes, con lo que se reconoce la existencia de 25 idiomas, 22 Mayas, el Garífuna, el Xinca y el Español.

El censo del año 2002 (Instituto Nacional de Estadística) estableció que el país cuenta con 11,183,388 habitantes de los cuales el 41.3% son indígenas. Cabe mencionar que la estadística desagregada con la variable étnica ha sido una limitante. Organizaciones indígenas afirman que el porcentaje de población indígena es mayor al oficial.

Según el documento Pobreza y Desarrollo 2011 del INE, la mayor parte de la población indígena se concentra en los departamentos del occidente del país Totonicapán (97%), Sololá (96%), Quiché (89%), Huehuetenango (57%), Quetzaltenango (52%) y Chimaltenango (78%); y en el norte del país Alta Verapaz (90%) y Baja Verapaz (90%). De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2005), la población indígena de Guatemala se concentra sobre todo en el altiplano central, en el noroccidente y en la región norte del país, en 12 de los 22 departamentos que conforman la división administrativo-territorial sin descartar que la población indígena se distribuye en todo el territorio nacional. En 122 de los 333 municipios la población indígena supera el 80%, cuya población en su mayoría, es monolingüe en alguno de los idiomas mayas.

Guatemala está integrada por cuatro pueblos distintos: el pueblo Maya, Garífuna, Xinka y Ladino. El pueblo maya está compuesto por las siguientes comunidades:

1. **Achi:** Pertenecen al departamento de Baja Verapaz.



2. **Akateka**, Pertenece al departamento de Huehuetenango.
3. **Awakateka**, Pertenece al departamento de Huehuetenango.
4. **Chorti**, Pertenece a los departamentos de Chiquimula y Zacapa.
5. **Chalchiteka**, Pertenece al departamento de Huehuetenango.
6. **Chuj**, Pertenece al departamento de Huehuetenango.
7. **Garífuna**, Pertenece al departamento de Izabal.
8. **Itza**, Pertenece al departamento de Petén.
9. **Ixil** Pertenece al departamento de Quiché.
10. **Jakalteka** Pertenece al departamento de Huehuetenango.
11. **K'iches** Pertenece a los departamentos de Quiché, Huehuetenango, Quetzaltenango, Retalhuleu, Sololá.
12. **Kaqchikel** Pertenece a los departamentos de Chimaltenango, Guatemala, Baja Verapaz, Sacatepéquez Sololá.
13. **Man** Pertenece a los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos.
14. **Mopan**, Pertenece al departamento Petén.
15. **Poqomam**, Pertenece a los departamentos de Escuintla, Guatemala y Jalapa.
16. **Poqomchi** Pertenece a los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Quiché e Izabal.
17. **O'eqchi** Pertenece al departamentos de Alta Verapaz, Petén, Quiché.
18. **O'anjob'al** Pertenece al departamento de Huehuetenango.
19. **Sakapulteka** Pertenece al departamento de Quiché.
20. **Sipakapense**, Pertenece al departamento de San Marcos.
21. **Tektiteka**, Pertenece al departamento de Huehuetenango



22. **Tz'utujil**, Pertenece a los departamentos de Sololá y Suchitepéquez

23. **Xincas**, Pertenece a los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa.

1.3. Características de los pueblos indígenas

Entre la principal características de los pueblos indígenas en Guatemala podemos destacar los siguientes:

A. La costumbre

La costumbre en su manifestación primitiva es anterior a todo derecho, porque antes de existir preceptos jurídicos los hombres se acomodaban a las costumbres; considerada en su aspecto jurídico es, por lo tanto, fuente del derecho en general. En este sentido, todos los pueblos del mundo han tenido un sistema jurídico propio que lo han transmitido de generación en generación; algunos en forma escrita, otros en forma oral, por lo que puede afirmarse que el derecho nació juntamente con la humanidad, pues en una sociedad donde no hubiese un sistema ordenador y regulador no sería posible la convivencia humana. Del Vecchio, decía: "Donde hay hombre hay sociedad, y donde hay sociedad hay derecho"³.

En los orígenes de todo pueblo fue la costumbre la que consagró la práctica jurídica diaria, la que impuso un *modus vivendi* que se hizo imprescindible a todos. Es verdad que las teorías que justifican su primacía en la antigüedad y su fundamento como

³ **Enciclopedia jurídica Omeba**. Pág. 11.



fuerza de derecho, no están acordes en sus conceptos y difieren en sus conclusiones. Sin embargo no por ello se deja de observar a la costumbre como la mano rectora del derecho, pues siempre refleja un estado de necesidad del grupo social, para plasmarlo por fin en la norma escrita que lo rigiera.

Se puede establecer que esta norma que primero fue transmitiéndose oralmente y que después se asentó en copiosas legislaciones que no fueron otra cosa que una compilación de usos y costumbres practicadas hasta el momento.

En el caso de los indígenas Ch'orti's, al igual que el resto de los indígenas de Guatemala, continúan practicando el ordenamiento jurídico propio que utilizaban antes de la conquista española, que hoy día los juristas, antropólogos y sociólogos les dan diferentes denominaciones, por ejemplo:

- a) Derecho alternativo,
- b) Derecho ancestral,
- c) Derecho comunal,
- d) Derecho comunitario,
- e) Derecho consuetudinario,
- f) Derecho democrático,
- g) Derecho indígena,
- h) Derecho maya,
- i) Derecho no escrito,
- j) Derecho tradicional, y



k) Costumbre jurídica.

Es de suponer, que los diferentes grupos indígenas, crearon y observaron su propio sistema normativo, el que posiblemente no se le conocía como derecho consuetudinario; pero al ser conquistados en forma violenta, el grupo dominador les impone un derecho escrito y codificado en un idioma totalmente extraño a ellos. La doctrina acertadamente afirma: “Es preciso reconocer que la idea del mismo derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre pueblos no occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos. En otras palabras, la relación entre el derecho colonial y el derecho consuetudinario es históricamente una relación de poder entre una sociedad dominante y una sociedad dominada.”⁴

Dentro de las principales características del derecho consuetudinario indígena, están:

- a) Es legítimo: El derecho consuetudinario se basa fundamentalmente en la costumbre y los usos locales, y por lo tanto, goza de una total legitimación por la colectividad, en consecuencia la normativa es resultado del consenso.

- b) Es conciliatorio: Porque la autoridad del derecho consuetudinario dirime los conflictos entre los vecinos, a través de la armonía, el respeto y el buen trato, buscando el acuerdo entre las partes. Se establece que “Las conciliaciones en los

⁴ Stavenhagen, Rodolfo. **Derecho consuetudinario indígena en América Latina**. Pág. 29.



pueblos no son solo espacios de armonía y de consenso, sino arenas de encuentro, donde afloran las tensiones vecinales.”⁵

- c) Es imparcial: La autoridad comunal resuelve los problemas jurídicos consuetudinarios en forma equitativa, razonable y justa. La aplicación del derecho consuetudinario, en cuanto a las sanciones que administra al infractor, no atiende únicamente en relación al daño causado, sino se dirige en función de la familia de éste y en función de la propia colectividad.

- d) Es oral: Todo el proceso se realiza de viva voz.

- e) Es consiente: La normatividad se fundamenta en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación, y valoran por ejemplo, la unidad de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto por la naturaleza, las personas y sus bienes, etc.

- f) Es discrecional: Los usuarios del derecho consuetudinario, tienen la libertad de elegir a la autoridad consuetudinaria o a las autoridades del sistema oficial de justicia, para la solución de conflictos.

- g) Es positivo: Es un derecho que se practica en la realidad.

⁵ Sierra, María Teresa. **Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena**. Pág. 234.



h) Es dinámico: Porque la mayoría de los casos jurídicos consuetudinarios se resuelven en una sola audiencia y si mucho en dos.

La costumbre es el “Modo habitual de obrar que se establece por la repetición de los mismos actos o por tradición, la costumbre es una práctica social con arraigo entre la mayor parte de los integrantes de una comunidad, las costumbres son componentes de la cultura que se transmiten de generación en generación y que por lo tanto están relacionadas con la adaptación del individuo al grupo social.”⁶

Atendiendo a lo anteriormente expuesto las costumbres forman de manera fundamental el actuar general de la población, teniendo entonces individualidad de comunidad en diferentes actos de la vida cotidiana con consecuencias jurídicas, lo que crea arraigo de los habitantes y por lo tanto este elemento identifica la pertenencia a un grupo, creando así la cultura de un pueblo.

“La costumbre son las prácticas que definen el modo de vida de una comunidad, es indudable que la costumbre jurídica de cada pueblo es el mejor instrumento para que la convivencia sea pacífica, pues respetando la tradición jurídica se logra la armonía, el acatamiento de las palabras de los ancianos y la cohesión de la comunidad. En cuanto a su contenido, hay consenso que no es simplemente un derecho viejo versus el nuevo o derecho no escrito contra el escrito; o de un derecho particular frente a un derecho

⁶ **Ibíd.** Pág. 200

común, sino que se trata de una práctica reiterada, transmitida oralmente, que se reconoce como obligatoria, utilizada para definir y resolver conflictos.”⁷

Atendiendo a lo argumentado por Swank, la costumbre, que se define como la práctica de los actos que determinan la forma de vida de las persona dentro de una comunidad, atendiendo a las variaciones en la diversidad de pueblos indígenas que habitan en Guatemala, la práctica de estas radica en consecuencias jurídicas pues como lo determina el autor es la tradición de generación en generación de estilos y formas de vida.

B. Idioma

Los idiomas son la base de la identidad de todos los pueblos indígenas que existen en Guatemala, constituyen la pieza fundamental en el desarrollo de estos pueblos ya que es por su medio que se trasmiten las costumbres, tradiciones, cosmovisión, historia y demás elementos de su identidad.

La vida de los pueblos indígenas se basa primordialmente en la trasmisión de generación en generación de los usos y costumbres, estos se trasmiten en forma oral, sin que conste por escrito su vida o cosmovisión, es por esto que los pueblos indígenas se tornan pueblos en situación de desventaja al desarrollarse pues según la autora Marta Casaús Arzú “en un país que no es tolerante con los pueblos indígenas y no se

⁷ Swank Durán John, <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos> (Consultado el 21 de julio de 2016)



ha ubicado en su carácter de ser una nación multilingüe en la que se debe respetar y promocionar el uso de los idiomas indígenas como parte de la igualdad de todos los guatemaltecos y preservación de la identidad cultural”.⁸

Otros autores indica que “se reconoce que el idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene y desarrolla la cultura, siendo en particular el vehículo de adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales, en este sentido todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto, debiéndose adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas y promover el desarrollo y la práctica de los mismos”.⁹

Haciendo un análisis de los establecido por el anterior autor el idioma es la forma de transmisión de los elementos que conforman la identidad de los pueblos indígenas, es el medio por el cual un grupo o pueblo se comunica e identifica, de lo que se entiende que para los pueblos indígenas el idioma es base fundamental de su identidad cultural, manteniendo el idioma pese al rezago que la Constitución Política de Guatemala hace con relación a estos indicando que son lenguas vernáculas y pertenecen a la cultura, no se indican estos como idiomas oficiales y por lo tanto su desarrollo en la ciencia, arte, literatura y demás no es progresivo y se discrimina a los indígenas al no poder optar a prácticamente nada en su propio idioma.

⁸ [Http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nu.com](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nu.com). (Consultado el 20 de julio de 2016)

⁹ Cojti Cuxil, Demetrio. **Nuevas perspectivas para la construcción del Estado multinacional**. Pág. 40



Los idiomas de los pueblos indígenas de Guatemala provienen de una raíz madre que con el paso del tiempo han ido variando así como los distintos cambios que han sufrido los mayas en sus distintas etapas, lo que denota que los 22 idiomas que se hablan en Guatemala son el producto del paso del tiempo y los diferentes fenómenos naturales, culturales y sociológicos en los grupos mayas post clásicos.

Los idiomas indígenas que se hablan en Guatemala según la información recabada son "Itzá, Mopán, Chortí, Q'anjob'al, Akateko, Jakalteko, Chuj, Mam, Awakateko, Ixil, Tz'utujil, Kaqchikel, K'iche', Achí, Sakapulteko, Sipakapense, Q'eqchi', Uspanteko, Pocomam, Pocomchi', los idiomas que no son de descendencia maya y se hablan en Guatemala son el Xinca y Garífuna o Caribe".¹⁰

C. Traje indígena

El traje indígena es para sus portadores "un conjunto de valores y patrones culturales, al tomar conciencia del uso del traje maya es por que aprecian el valor simbólico y social del mismo, es un sentido de diferenciación con otros grupos sociales y definen un estereotipo de vida a seguir".¹¹

Para la Chirix García el traje indígena un claro elemento de la identidad cultural de los pueblos indígenas, a través de este se demuestra la pertenencia que se tiene a determinado pueblo, y con ello dar a conocer tradiciones, costumbres y cosmovisión, el

¹⁰ Lima Soto, Ricardo. **Aproximación a la cosmovisión Maya**. Pág. 102

¹¹ Cojti Cuxil, Demetrio. **Movimiento Maya en Guatemala**. Pág. 70



traje es producto de cambios que ha sufrido un pueblo determinado y que intenta plasmar en este toda su historia, cultura y la esencias de sus raíces siendo estos elementos muy importante para la comunidad indígena.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, regula de manera clara la necesidad de protección de los elementos de identidad de los pueblos indígenas, atendiendo a que estos elementos son la base de una estructurada sociedad y el uso del traje indígena como derecho fundamental pues este representa valores y principios, no es solo una herramienta de vestido sino una forma de expresión, el referido convenio protege este derecho evitando todo tipo de discriminación y promoviendo su respeto.

El traje indígena no busca solo vestir, busca identificar, es por ello que su uso deja plenamente enraizados a sus portadores con la cultura y motiva a un sentido de pertenencia que refiere a su identidad. Portar un traje indígena deja en claro el lugar al que se pertenece y por ende una conexión con la cultura, costumbres y tradiciones del lugar o pueblo, este es un medio de mantener la identidad viva, ya que esta individualidad o exclusividad hace que las personas se sientan parte del grupo de una forma más cercana.

Los trajes indígenas de Guatemala, tienen sus raíces en la cosmovisión de su entorno y su valores y principios, por lo que su utilización constituye una forma de aceptación y pertenencia a un grupo social con usos y costumbres iguales, como producto del pasado colonial, los trajes también incorporan elementos que impusieron los



colonizadores, situación que ha permitido su perpetuación en el tiempo y un elemento de la identidad cultural.

Con el paso del tiempo la vestimenta de los pueblos indígenas ha ido cambiando desde los materiales hasta los tamaños, al ser estos textiles muy elaborados se vuelve cada vez más cara su producción, no obstante esto, el choque de la interrelación cultural va mermando los elementos principales de los trajes identificativos de cada pueblo o comunidad, cabe mencionar que actualmente existe una cultura más abierta al uso de los trajes indígenas no solo por indígenas sino también por los ladinos que cada vez van erradicando ese concepto de discriminación y se aprecia claramente a estos trajes como expresiones artísticas.

Es claro que los trajes indígenas no son utilizados por todos los guatemaltecos ni es un mismo estilo para todos los pueblos indígenas que habitan el país, pero si se vuelve un elemento que identifica a Guatemala y hace que todos crean sentido de pertenencia.

D. El arte

El arte perseguía un doble propósito: estimular la fé religiosa y enaltecer a los gobernantes. La diferencia estilística que revelan las manifestaciones artísticas en las distintas regiones del área maya apoya la visión de un territorio dividido en Estados autónomos. Influencias o invasiones extranjeras explican cambios repentinos en la temática y el estilo. La singularidad del arte maya radica en la importancia que atribuye a la figura humana.

D.1. Arquitectura: una de las características principales de la arquitectura maya es la forma de techar, conocida como bóveda maya o arco falso. Los edificios más comunes son: las pirámides (superposición de plataformas troncopiramidales), la cual sirve de basamento a los templos, los cuales suelen tener un elemento decorativo llamado crestería, que se sitúa en el techo y le añade altura al edificio. Palacios (edificios de numerosos cuartos), juego de pelota.

D.2. Escultura: a través de la escultura se puede tener una idea de la estratificación social y del carácter dual de la minoría dirigente: religioso y civil. Su temática abarca las representaciones de deidades, persinificadas o simbólicas; escenas rituales; personajes importantes en su papel de gobernantes, individuos de clase inferior que siempre se encuentran en actitud de sumisión o de víctima.

D.3. Pintura: los temas tratados varían entre ceremonias civiles, escenas bélicas, sacrificios, procesiones y danzas rituales, motivos simbólicos, relatos históricos, ceremonias religiosas y personajes divinos en alusiones míticas.

D.4. Cerámica: el desarrollo técnico, a través de los siglos, abarcó desde las formas más sencillas y sin decoración hasta las más elaboradas y decoradas mediante pintura, relieve o elementos modelados.

La decoración correspondiente al período preclásico consiste en aplicar sobre el barro fresco las uñas de los dedos, las puntas de algún objeto, conchas marinas, tejidos, cuerdas, sellos, así como pegar elementos sencillos de barro (pastillaje).



La decoración pintada, bícroma, de elementos geométricos simples surge en el protoclásico y se vuelve polícroma en el clásico, con temas geométricos o de animales estilizados en la fase temprana, para llegar al apogeo en el clásico tardío, en donde la variedad de formas es notable y las técnicas decorativas elaboradas comprenden todas las posibilidades plásticas y pictóricas.

Las figurillas de barro aparecieron desde el preclásico inferior, eran modeladas, con rasgos toscos, incisión, perforación y pastillaje. desaparecen durante el preclásico superior y vuelven a producirse durante el clásico tardío; entonces representaban deidades, personajes importantes de la jerarquía civil y religiosa, jugadores de pelota, artesanos, guerreros, bailarines, seres anormales, ancianos y jóvenes, mujeres de distintos estratos, animales, etc.

D.5. Lapidaria: los lapidarios lograron magníficas tallas en piedras duras, principalmente jade. Realizaron además, orejeras, narigueras, collares, pectorales, pulseras, anillos, etc. Las joyas podían estar grabadas en alto o bajo relieve y en bulto redondo. En algunos casos con técnica de mosaico, formaron máscaras o placas circulares para cinturones.

D.6. Orfebrería: se han encontrado, principalmente piezas de oro, cobre y tumbaga (aleación de oro y cobre), que comprenden discos, mangos de abanicos, sandalias, orejeras, anillos, mascaritas, copas, cascabeles, discos repujados con representaciones de batallas entre mayas y toltecas. La mayoría de los objetos de metal conocidos fueron rescatados del cenote sagrado de Chichén Itzá.



D.7. Música: canto y baile: en lo relativo a la música, los mayas desarrollaron instrumentos musicales como flautas, silbatos, tambores de madera o tunkules, sonajas y cascabeles, y utilizaron caracoles sonoros y caparazones de tortuga. Con su música cantaban y bailaban durante las festividades. Se supone que cada Dios tenía su fecha, rito, música y cantos especiales.

1.4. Identidad cultural

“Identidad cultural son los elementos en los cuales basa un grupo su diferencia con relación a otros, estos elementos constituyen usos y costumbres que definen la ideología, cosmovisión y hasta formas de desarrollo. La identidad cultural de estos se forma por las prácticas propias de cada pueblo, aunque con elementos parecidos, cada grupo indígena de Guatemala tienen su propia identidad basada en prácticas ancestrales que han constituido la base para la preservación de la misma y su adaptación al tiempo, territorio e interrelación con otros pueblos indígenas o no indígenas”.¹²

Otra definición es que “la identidad cultural es el conjunto de medios de los cuales un individuo se describe a si mismo. La identidad cultural es decir, la identidad que comparte un grupo o una población, implica un sentido personal de lealtad. Los miembros de un grupo étnico muestran su identidad por medio de rasgos culturales que

¹² López Austin, Alfredo. **Religión y política en el mundo Náhuatl**. Pág. 20



pueden cambiar con el tiempo, esta define la identificación a una comunidad y a su forma de vida”¹³.

Argumenta la citada autora que la identidad se define de acuerdo a la identificación con un grupo, no solamente se pertenece sino también se siente parte de ese grupo, luchando por los intereses de ese grupo, sino además el grupo acepta y reconoce como miembros suyos a sus pertenecientes. La identidad por lo tanto se basa en un sentimiento de pertenencia y reconocimiento.

Se basa también en no cambiar la propia identidad para poder ser parte de un grupo, esta identidad general que practican los integrantes de determinado grupo indígena se va formando por el desarrollo de los elementos y su adaptación a distintos medios entre estos clima, tecnología, legislación, cambio climático, educación y demás factores que afectan de manera directa la vida de un pueblo sin importar si estos se desarrollan en comunidades urbanas o rurales.

Por lo que, para los grupos humanos, la conciencia del mantenimiento de una identidad cultural permite transformar de alguna manera el caos y dar forma a su mundo y entorno, creando significación y atribuyendo sentido a los integrantes de la sociedad que tienen la función social de lograr, con el trabajo y las relaciones sociales, afianzar el sentido de pertenencia, el reconocimiento y el desarrollo de sus comunidades, logrando espacios culturales donde se construye el conocimiento y se impulsen proyectos para transformar la realidad.

¹³ Ramírez, Margarita. **Tradiciones y modernidad**. Pág. 40



La identidad presenta distintos niveles de concreción, que se reflejan en la vida cotidiana y en la cultura popular. Como fenómeno social permite la integración de grupos nacionales afines, a partir de la existencia de intereses culturales comunes, lo que hace posible la formación de identidades supranacionales. Como la existente entre Guatemala, México, El Salvador, Honduras y Belice, que son los países donde habita la mayor parte de la civilización Maya.



CAPÍTULO II

2. Derechos humanos de los pueblos indígenas

La protección a la dignidad de la persona humana, en la actualidad responde a una preocupación universal. En la respuesta esta preocupación en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República Guatemala establece: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza. En el Artículo 4 "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...", reconociéndose que el respeto a la dignidad es un valor fundamental reconocido en nuestro ordenamiento jurídico.

El Artículo 58 es de vital importancia, en donde se reconoce el derecho de las comunidades a su identidad cultural y en el Artículo 66 contempla que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida. Con esta normativa el legislador constituyente esta previniendo la preservación de la dignidad e identidad de los pueblos indígenas, la cual debe traducirse en el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, vivienda, salud, educación, en si el acceso al desarrollo.

Todo estos conlleva un freno a la discriminación y exclusión de todas las comunidades

indígenas a las cuales han estado sujetos, desde el momento de la colonización hasta la actualidad.

A continuación se desarrollara una diferente definición según su clasificación respecto a los derechos humanos, para Antonio Pérez Luño: “los Derechos Humanos de Tercera Generación, corresponde su desarrollo como tales a partir del año 1986, mismo en que la Organización Internacional de las Naciones Unidas determina la igualdad de todos los derechos humanos, que en la Declaración de Viena del año 1993 se confirma esta situación igualitaria”¹⁴.

El referido autor manifiesta que existen cuatro generaciones de derechos humanos siendo estas constituidas de la siguiente forma:

1) Derechos Humanos de Primera Generación: Son derechos humanos de naturaleza eminentemente individual y surgen como producto del ocaso del feudalismo y el surgimiento del capitalismo y su desarrollo se ubica desde 1679 hasta 1917, en donde la evolución del pensamiento y el cuestionamiento social de las ideas liberales da lugar al surgimiento de la segunda generación.

Los derechos de primera generación se caracterizan por establecer protecciones a la vida y dignidad humana desde la perspectiva de su individualidad, entre estos podemos citar, derecho a la vida, la libertad, la integridad personal.

¹⁴ **La tercera generación de los derechos humanos.** Pág. 28.

2) Derechos Humanos de Segunda Generación: Son derechos humanos de naturaleza económica social cuyo reconocimiento parte del cuestionamiento al sistema capitalista y a la aplicación de ideas y principios liberales tratando de que la clase trabajadora se oponga ante el capitalismo. Entre tales derechos encontramos el derecho al trabajo y su protección, la libertad de elección de trabajo, la seguridad y previsión social, las limitaciones a la duración de la jornada de trabajo, el derecho a un salario justo, a un salario mínimo, a vacaciones, a la libertad sindical, a la negociación colectiva, a la huelga a la protección de la mujer, la familia, la infancia los cuales son necesario para el desarrollo del ser humano.

Se hace necesario enfatizar que son todos los derechos esenciales que todo trabajador posee, solo por el hecho de serlo y que debe hacer notar y cultivar es su dignidad, consistiendo esta en el fundamento de los derechos de los trabajadores derivándose de un trabajo digno, un sueldo digno, justicia seguridad y igualdad.

3) Derechos Humanos de Tercera Generación: Estos derechos humanos se encuentran actualmente en desarrollo y su finalidad es brindar protección a la vida y a la dignidad humana desde un punto de vista que le pertenecen a determinado pueblo en específico. Son derechos que corresponden a la humanidad como colectividad universalidad, podemos mencionar el derecho de los pueblos al desarrollo, a la comunicación, a su libre determinación o a la conservación de su cultura.



Se determina “los derechos de tercera generación están en un proceso de institucionalización que aunque ya se encuentran determinados como tales faltan cuerpos jurídicos que garanticen los mismos de manera mas específica”¹⁵.

De lo anteriormente descrito se establece que los derechos de solidaridad se constituyen por el derecho a la paz, a un medio ambiente sano y el derecho a la libre determinación.

Estos son producto de una evolución en la protección a la humanidad procurándose esta en las distintas convenciones y cumbres entre naciones que han institucionalizado los derechos de solidaridad.

Se hace constar por Emilio Ordoñez Cifuentes “que las características de los derechos de tercera generación o solidaridad son: la pertenencia a grupos sociales que tienen un interés en común, acciones colectivas de todos los sectores de la sociedad necesarias para su cumplimiento, el obligado a su cumplimiento es el Estado no obstante pueden ser reclamados ante el mismo”¹⁶.

El mencionado autor plantea ejemplos de la práctica de estos derechos:

- a. La población de un país tiene derecho a elegir su forma de gobierno.
- b. No agresión entre naciones.

¹⁵ **Ibíd.** Pág.34

¹⁶ **Constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas.** Pág. 21

c. Desarrollo y participación de los pueblos indígenas.

Los derechos humanos que se han plasmado a través de declaraciones, con el ánimo de proteger los grupos más vulnerables, entre estos los pueblos indígenas al procurar respeto, conservación, identidad, medio ambiente y patrimonio para el desarrollo social y cultural.

2.1. Derecho al reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas

Definir al indígena no es solamente determinar el concepto que se le da a esta palabra, sino también entender sus sistemas de vida, cultura, tradición y con mayor énfasis a la identidad cultural, pues esta es la que da el sentido de pertenencia a cada individuo dentro del pueblo en el que se identifica.

Según lo indica la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pueblos indígenas son “Los grupos descendientes de la población aborigen que vivía en el territorio determinado que ocupa un país al momento de su colonización o conquista, estos descendientes tienden a vivir de forma mas directa con las instituciones sociales, económicas y culturales que existían antes de la colonización”.¹⁷

Asimismo, la mencionada Organización, establece que se denomina como pueblos indígenas al conjunto de comunidades que provienen de una misma raíz ancestral

¹⁷ **Poblaciones indígenas.** Pág.26.

En Guatemala la raíz predominante es la de los mayas pero también se encuentran derivaciones de raíces como la azteca, olmeca así como de pueblos africanos los cuales se encuentran en las distintas regiones del país.

La identidad cultural como ya se ha definido con anterioridad es el sentido de pertenencia que tienen los sujetos a un grupo determinado, basado en los elementos que los identifican como tales y que forman el estilo de vida representativo de un grupo social humano. Esta identidad ha sido la base de la perdurabilidad de los pueblos indígenas de Guatemala, siendo claro ejemplo de fortaleza y decisión; pues la historia y los hechos que la formaron han golpeado fuertemente las raíces y principios de estos. Han padecido discriminación, repudio, exclusión y señalamiento, y a pesar de los ataques sufridos, a la fecha han logrado mantenerse.

Para definir los elementos de identidad cultural se hizo necesario establecer el origen de los mismos, atendiendo a que los pueblos indígenas han sido grupos excluidos y marginados por la minoría del país, iniciando por los eventos que los pusieron por debajo de una población ladina minoritaria con grandes riquezas y poder, pues durante la conquista los reinos derivados de los mayas antiguos fueron conquistados y sometidos a esclavitud y abusos; situación que se mantuvo durante toda la época colonial, forzando a estos grupos al atraso y represión.

No obstante la conquista de los mismos y la seguida opresión y merma de estos; continuaron manteniendo su espíritu y cosmovisión, el valor de ser perteneciente a un pueblo y la lucha contra la opresión.

De lo anterior se desprende grandes cambios sufridos por estos grupos, siendo estos: el cambio de religión, vestuario y de algunas creencias que orillaron a los indígenas a readaptarse a un nuevo mundo, convirtiéndose entonces, las imposiciones de los conquistadores en elementos de su cotidianidad, adaptando cultos y tradiciones a la nueva religión, además de la elaboración de una forma de vestir que les identificara como pertenecientes a uno de los antiguos reinos mayas y la inserción de palabras en español a sus idiomas maternos.

Lo anterior constituyó nuevos elementos identificativos que permitieron una incorporación a la sociedad impuesta por la colonización, formándose entonces los actuales elementos de identidad cultural cuales son: idioma, vestimenta tradicional, costumbres, tradiciones, cosmovisión y auto adscripción.

Los elementos se constituyen como de identidad cultural al definirse como rasgos comunes a un grupo, cuyo conocimiento y práctica se hace necesario para la perdurabilidad de un pueblo.

Es por esto que los elementos de la identidad cultural son los medios necesarios para que una persona pueda identificarse con un grupo y ser reconocido por este como parte de él.

En atención a lo anterior, el traje indígena es un conjunto de creencias y legados, que se plasman en la vestimenta de una persona, es a través de este que se expresa el sentir y pensar de un pueblo, por tal motivo se vuelve de vital importancia dentro de un



grupo indígena, ya que este no constituye solo una prenda de vestir sino que representa el orgullo y valor de un pueblo indígena.

En ese mismo orden de ideas cabe mencionar la gradual pérdida de su uso derivado de los siguientes factores:

- a) El valor económico del traje, pues su precio es elevado y al ser los pueblos indígenas de Guatemala el sector más pobre del país, se hace difícil a las familias mantener el uso del mismo;
- b) La discriminación de la que son objeto las personas que lo portan, pues la sociedad guatemalteca aún debe superar el atraso en materia de inclusión y respeto; y
- c) La desidia de las nuevas generaciones indígenas que tienen intención de ser parte de las corrientes de la moda y las tendencias de la actualidad que proliferan en los medios de comunicación.

El idioma, constituye la mayor fuente de identidad cultural, pues este es usado por igual, en hombres y mujeres y aunque su uso se concentra únicamente en el territorio que ocupan los pueblos indígenas, este es un elemento esencial en la conformación del sentido de pertenencia de una persona a un grupo determinado.

En la actualidad se ha dado inclusión más representativa a los idiomas indígenas,



claramente no como debería darse, pues aún no se tienen políticas específicas para fomentar su desarrollo y uso en las ciencias o en las artes así como la discriminación de estos al no poderse definir como idiomas oficiales de Guatemala, obligando a la población indígena a aprender el idioma español pues sin conocerlo es prácticamente imposible el desenvolvimiento económico en el país.

Es relevante mencionar que aunque la legislación guatemalteca se encuentre incluyendo las formas de protección para los idiomas indígenas, estas no serán suficientes hasta la determinación de su oficialidad por la carta magna del país, haciéndose necesaria una reforma constitucional para que se hagan valer los derechos de los pueblos indígenas.

La cosmovisión es otro de los elementos de identidad cultural que permiten a una persona definirse perteneciente un grupo, esta se conforma por el pensamiento y actitud que se tiene a hacia la vida y el mundo y aunque es muy parecida en los pueblos indígenas de ascendencia Maya, cada grupo tiene variaciones que los individualizan, no obstante la cosmovisión brinda a una persona los parámetros y lineamientos en su pensamiento, siendo su cosmovisión muy compleja y desarrollada, manteniendo una actitud de respeto y consideración a la madre naturaleza así como a los ancianos y a sus tradiciones, logrando mantener, de cierto modo, una uniformidad en el actuar y pensar de las personas; esta cosmovisión es digna de valorar y conocer pues proporciona grandes preceptos orientados al desarrollo del ser humano.

Otro elemento de la identidad cultural es la costumbre, que se forma por la práctica



continuada de usos dentro de una comunidad, por lo que en el caso de los pueblos indígenas se vuelve necesaria para el sostenimiento de una organización propia, con valores y principios que lo diferencian de los demás grupos sociales.

De la misma forma, las tradiciones, son el elemento de la identidad cultural, por medio del cual se transmite la esencia de un grupo, de generación en generación, practicándose actos cuyo significado proviene de su cosmovisión, forma de pensar, historia y legado sociocultural.

Finalmente, la auto adscripción, es el elemento de identidad cultural que resulta de la aplicación y práctica de todos los elementos mencionados en este apartado, pues sirve como medio para que una persona se identifique como parte de un grupo social, adoptando como propias las creencias, costumbres, tradiciones, usos e idioma.

Es por esto que este elemento es de vital importancia y conforma el resultado de los demás elementos anteriores, pues la auto adscripción solo puede concebirse y alcanzarse por la práctica y conocimiento de la cultura en general realizándose una práctica continuada.

Todos estos elementos, protegen la identidad de todos los pueblos indígenas, pues permiten su perdurabilidad en el tiempo, pero también son cambiantes con la intención de mantener la cultura aún con el desarrollo del país y del mundo en general, suscribiéndose cambios y modificaciones que deben verse como avances cuando permiten la inclusión y como pérdidas cuando repriman una cultura; no obstante es

responsabilidad de los líderes indígenas mantener en sus comunidades la práctica de estos para que los grupos originarios que son la riqueza de Guatemala, se mantengan e inicien un proceso de inserción en el desarrollo, logrando de esta manera una equidad en la población guatemalteca.

2.2. Derechos culturales

Atendiendo a información proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO) “La preocupación mundial por la cultura y sus estrechos vínculos con la educación y la ciencia, sobre todo guiados por los propósitos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tuvo un momento cumbre con el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuyo documento constitutivo fue aprobado en Londres el 16 de noviembre de 1945 y ha sido reformado en diversas ocasiones desde entonces”.¹⁸

Es indispensable mencionar que atendiendo a la información del sitio oficial, la UNESCO ha sido diversa y de gran importancia en la difusión y el desarrollo de los cuerpos legales de carácter internacional, que tiene influencia directa en la protección de los derechos humanos, produciendo de esta forma medios de fiscalización para los Estados en el respeto de dichos derechos.

¹⁸ [Http://www.unesco.org/new/es/culture/](http://www.unesco.org/new/es/culture/) (Consultado el 13 de junio de 2016)



Se determina en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que los primeros instrumentos de mas grande importancia de carácter internacional contenían un listado de derechos fundamentales en el año de 1948, entre estos el derecho a la cultura fue considerada como un derecho humano, es por lo qué en el Artículo 27 inciso primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos tal derecho se encuentra formulado en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten...”.

Se encuentra una percepción similar en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que en su Artículo 13 regula lo siguiente: “Derecho a los beneficios de la cultura. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultura de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos; tiene asimismo derecho a la protección de los interés morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor”.

En el año de 1966 la Organización de Naciones Unidas adopta un pacto en el que el derecho a la cultura se reguló, por una parte, en el Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Artículo 27, que estable “la obligación de los Estados de respetar la vida cultural de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas”.



En el mismo año en que fue adoptado el Pacto de Naciones Unidas antes referido, fue adoptada por la Conferencia General de la UNESCO la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional de 14 de noviembre de 1966 y posteriormente la “Recomendación sobre la Educación para la comprensión, la Cooperación y la Paz” aprobada por el órgano señalado el 19 de noviembre de 1974.

Con el fin de enfatizar la vigencia y la importancia de la cultura como un derecho humano, basta señalar que, adicionalmente, se hace alusión a este en algunos de los principales instrumentos convencionales de derechos humanos, como son: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Artículos cinco y diez; la Convención sobre los Derechos del Niño Artículos 11, 17, 30 y 31; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Artículos 12,13; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares Artículos 13,17, 26, 31, 34, 40, 43, 45, 64, 65, 67.

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969, hace referencia genérica a los derechos económicos, sociales y culturales en su Artículo 26, relacionándolos con aquellos establecidos en la Carta de la OEA en virtud de que aún no se contaba con un instrumento convencional específico en el continente; Años después en 1988, fue suscrito el Protocolo Adicional a la Convención American sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, que es el instrumento regional específico de derechos económicos, sociales y culturales. En este último el derecho a la cultura se encuentra



previsto en el Artículo 14 en términos muy similares al de las Declaraciones y al de los Pactos de Naciones Unidas”.¹⁹

Se determina que los cuerpos normativos mencionados permiten presentar una contextualización de la regulación del derecho humano a la cultura determinando la época y los instrumentos internacionales que lo regulan e identifica que “Los documentos normativos afirman que el régimen jurídico internacional de protección de la cultura se manifiesta en diversas direcciones. La primera de estas consiste en establecer un marco de cooperación entre los Estados para la promoción y fomento de la cultura y sus manifestaciones; la segunda, enfocada a la protección y conservación del conjunto de bienes materiales e inmateriales que constituyen el patrimonio cultural universal y de cada nación en particular y la tercera dirigida a la protección satisfacción del acceso y participación en la cultura como un derecho humano”.²⁰

Es para la autora Flor María Ávila Hernández “la cultura un derecho fundamental, específicamente reconocido en el ámbito internacional que conlleva obligaciones de protección y de garantía específicas que los Estados deben satisfacer a favor de los individuos y grupos que se identifican con una serie de actos, cosmovisión, formas de pensar, costumbres y tradiciones que se hallan dentro de su jurisdicción”.²¹

¹⁹ Carmona Tinoco, Jorge Ulises. **Derecho y cultura, el derecho humano a la cultura y su protección internacional**, Pág.189.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 190

²¹ **Derechos humanos y cultura en el siglo XXI.** Pág. 77



De lo expuesto con anterioridad se puede determinar qué derecho humano a la cultura es un derecho humano fundamental que consiste en la protección del conjunto de elementos que determinan la forma de vida y desarrollo de un pueblo o grupo social, la protección de este permite garantizar el adecuado desenvolvimiento social con la oportunidad a la participación en las costumbres y tradiciones.

2.3. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos

Para desarrollar los derechos civiles y políticos es necesario analizar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el que reconoce los siguientes derechos: derecho a la vida, libertad y seguridad personal; privacidad; protección contra la tortura y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sometido a la esclavitud; inmunidad frente a la detención arbitraria; juicio justo y al reconocimiento de la personalidad jurídica; a no ser sometido a penas retroactivas; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; a la libertad de opinión y expresión; a la libertad de circulación, incluido el derecho a emigrar; reunión pacífica, asociación y sindicalización; derecho a contraer matrimonio libremente, a ocupar cargos públicos y protección de las minorías, entre otros muchos. Sin embargo, estos derechos no son absolutos, sino que están sujetos a restricciones por razones de seguridad nacional, orden público o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

Este Pacto establece, además, un Comité de Derechos Humanos para que examine los informes que los Estados que han ratificado el pacto le presenten. Dicho Comité también puede oír denuncias de los Estados contra otros Estados que hayan ratificado



el pacto y no hayan cumplido las obligaciones emanadas de él, para tal efecto, es necesario que se haya efectuado una declaración por la cual se reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité.

El Primer Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, determina las circunstancias en que un particular puede presentar denuncias de violaciones de derechos humanos contra un Estado que haya ratificado el pacto. Conforme al segundo Protocolo, los Estados contraen la obligación de tomar medidas para abolir la pena de muerte.

Entre los derechos garantizados en este Pacto, que no se mencionan de manera expresa en la Declaración Universal, están: el no encarcelamiento por deudas, el derecho de toda persona privada de su libertad, a ser tratada con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana; el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad y a que se le concedan las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. Entre los derechos que no garantiza el Pacto y que sí están en la Declaración, pueden citarse: el de poseer propiedades, de buscar asilo y de poseer una nacionalidad.

Sobre aspectos comunes de dichos pactos, se pueden mencionar que ambos reconocen el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y prohíben toda forma de discriminación o racismo hacia dichas comunidades, en el ejercicio de los derechos humanos.



En lo que es referente a los derechos económicos, sociales y culturales se puede establecer que están regulados en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el que fue ratificado por el Congreso de la República de Guatemala por lo que este Pacto reconoce los siguientes derechos: derecho al trabajo y a escoger empleo libremente; salario equitativo; a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos; derecho a la seguridad social; a condiciones dignas de existencia; a la protección contra el hambre, a la salud y a la educación (este derecho está orientado hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y promover las actividades de la ONU en pro del mantenimiento de la paz). El derecho a participar en la vida cultural; a gozar del progreso científico y a la protección de los derechos de autor. Además, los Estados que ratifican este Pacto reconocen su responsabilidad de promover mejores condiciones de vida para sus pueblos indígenas es importante para el desarrollo social.

Los informes que los Estados hacen sobre el progreso alcanzado en la promoción de esos derechos son examinados por un comité de expertos designados por el Consejo Económico y Social. Aunque no se establecen sanciones para los Estados Miembros que o presenten los informes, ni recurso individual para solicitar la protección de tales derechos, esto no implica que el Pacto no tenga ningún valor.

Sin embargo, hay todo un proceso por delante para construir una eficaz protección de estos derechos que son los más esenciales, y que comienzan por lograr que todos los Estados miembros ratifiquen este pacto.



De lo relacionado en los últimos apartados, puede deducirse que los derechos humanos iniciaron su consolidación al hacer su incursión en el derecho constitucional. Es allí donde se cristaliza la vigencia sociológica y normológica de los mismos. Así obtuvieron su especificidad.

También puede advertirse que pasaron por una segunda fase, la internacional, cuando fueron contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras declaraciones posteriores, como los pactos citados. A partir de entonces, los derechos humanos cuentan con positividad nacional e internacional. No cabe duda de que, con el reconocimiento de los derechos de solidaridad, se hace necesaria la elaboración y aprobación de nuevos instrumentos jurídicos que recojan los adelantos del derecho internacional.

2.4. Características de los derechos humanos

También es necesario desarrollar las características de los derechos humanos para poder contextualizar de mejor manera el tema los cuales son los siguientes:

- a) **“Inmutabilidad:** Tradicionalmente se atribuye a los derechos humanos la característica de la inmutabilidad. Esa característica si se tiene en cuenta, como se verá a continuación, que los derechos humanos tienen carácter histórico.

Haciendo una análisis esto quiere decir, no es posible establecer un catálogo de los derechos que tenga validez general con carácter supratemporal. El error fundamental

de la Escuela del Derecho Natural Racionalista (siglo XVIII), fue precisamente el pretender elaborar un código de derechos con tales características.”²²

b) Absolutividad: El carácter de absolutos se les asigna a los derechos humanos en tres sentidos básicos que son complementarios entre sí. En primer lugar, constituyen la dimensión ético-jurídica fundamental, constituyen el ámbito normativo más importante, y radical; de ahí que constituyan las exigencias más urgentes, exigentes e intransigentes. En segundo lugar, no pueden ser infringidos justificadamente y tienen que ser satisfechos sin ninguna excepción. En tercer lugar, confieren un poder inmediato y directo sobre el bien de la personalidad de que se trate, y son oponibles frente a todos.

c) Inalienabilidad: Esta característica significa fundamentalmente, según la doctrina tradicional, que son irrenunciables, incluso por sus propios titulares. Los derechos humanos, en cuanto que son inalienables se le adscriben a la persona humana al margen de su consentimiento o incluso en contra de su consentimiento. Los bienes sobre los que recaen la protección de los derechos humanos son atribuidos a la persona humana de una forma ineludible.

d) Interdependencia: Los derechos humanos constituyen un sistema, en el sentido de conforman una unidad y en cuanto que elementos integrantes de la misma son interdependientes. Lo cual se demuestra por los siguientes elementos, como lo es la existencia de un común fundamento de los derechos, lo cual constituye uno de los argumentos en virtud del cual se puede afirmar su unidad sistemática.; o bien, la

²² **Ibíd.** Pág. 80

esencial unidad existente entre el fundamento y las garantías de los derechos humanos, lo que se demostraría ya, desde el propio fundamento, en virtud de la naturaleza dual del mismo: el fundamento indirecto miraría hacia la dignidad de la persona humana y el fundamento directo miraría hacia las garantías del derecho de que se trate. Nos ocuparemos del fundamento de los derechos humanos en el apartado correspondiente.

- e) Carácter dialéctico:** Esta característica se traduce en una tensión dialéctica, en todos los planos de la realidad social en que se plantea la teoría de los derechos humanos: entre los poderes estatal dominante y los poderes sociales dominados entre la ideología de los derechos humanos dominante y las ideologías de los derechos humanos dominadas.
- f) El carácter expansivo:** Ese carácter expansivo que afecta tanto a la idea como al contenido de los derechos humanos se manifiesta en el proceso histórico de el surgimiento y desarrollo de tres sucesivas generaciones de derechos: los derechos de la primera generación, los derechos de la segunda generación y los derechos de solidaridad.

Los derechos humanos son de gran trascendencia jurídica como podemos darnos cuenta son muchos los derechos con los que se cuentan, y es importante conocerlos ya que con esto podemos defendernos de cualquier abuso de que se sea objeto; sin los conocimientos de los derechos con los que se cuentan no podemos pedir una justicia en verdad.



La ignorancia de los derechos que se tienen se debe en gran parte a que la sociedad tiene una idea equivocada de que son los derechos humanos, y la poca difusión de ellos, pero la principal es que cuando entran en vigor en el país se hacen sin una planeación para informar a la ciudadanía de que son y cual es su propósito.

De la eficiencia de los derechos humanos en el caso específico de Guatemala no lo es, pero si bien es cierto que Guatemala ratifica muchos de los convenios internacionales no los aplica o su aplicación es in suficiente para evitar la violación de derechos humanos.

También se puede mencionar que en el país funcionan comisiones estatales y una nacional en defensa de los derechos humanos, estas se supone tienen la obligación de orientar a las personas que se les han violados su derechos de lo que pueden hacer, pero gracias a que en un principio no se realizaban bien sus funciones, y eso propicio que muchas personas no quieran acudir a estos lugares para poder pedir la defensa de sus derechos.

Una solución para que esta comisión pueda funcionar es que las personas exijan a estas que realicen sus obligaciones para poder tener una buena defensa de los derechos humanos.





CAPÍTULO III

3. Discriminación y racismo

Los invasores españoles que llegaron a América, venían pensando y practicando un racismo de base religiosa y biológica. En dicha época, Siglo XVI en España, ya se practicaba un racismo contra los judíos y los judíos conversos, con quienes había de evitar la promiscuidad y los efectos nocivos para la fe cristiana. Se odiaba más a los judíos conversos puesto que se sospechaba que se convertían al cristianismo pero que no abandonaban su antigua fe. A estos judíos, se les llamaba “marranos” y se consideró conveniente tomarlos como cristianos nuevos así como a sus descendientes, para diferenciarlos de los cristianos viejos, quienes sí podían presentar pruebas de su pureza de sangre. La falsa conversión engendró pues una opinión y una práctica racista contra los judíos. Así, en 1494, se elaboró en Toledo, el primer estatuto de pureza de sangre, el que establecía que los judíos conversos eran indignos de ocupar cargos privados o públicos.

Antes de la invasión española, y en el campo biológico, indígenas y españoles ya eran mestizos. Así los ibéricos ya eran mestizos, puesto que ya habían asimilado aportaciones genéticas árabes y europeas, y en menor escala, aportaciones africanas y asiáticas. Los indígenas o indo americanos por su lado, también ya lo eran. Así, generalmente presentaban dos tipos de color de piel, la cobriza y la blanca. Como botín de guerra, los españoles siempre prefirieron a las mujeres indígenas de piel blanca. El resultado de la relación entre mujeres indígenas y hombres españoles produjo una



nueva mezcla mestiza también denominada mestiza, pero de hecho, eran y son mestizos de mestizos.

Por ello, en Guatemala, generalmente se sigue definiendo a los grupos humanos como si algunos fueran puros (los mayas y los criollos blancos) y otros mezclados o cruzados (los mestizos). Esta es una situación que demuestra el contraste que hay entre la realidad (el mestizaje biológico generalizado) y la creencia en una falsedad (la existencia de la pureza de sangre), inclusive, en los casos en que hay conocimiento del mestizaje generalizado, ello no significa que se deje de ser racista.

“Así, y aún hoy, criollos y blancos guatemaltecos que se autodefinen como seres de raza pura, y por ende como raza superior puesto que no poseen marca de sangre india. Por su lado, el indígena guatemalteco actualmente puede creerse puro y valorar positivamente su supuesta pureza racial. El mestizo puede llegar a descalificarse así mismo por su condición de mezclado o cruzado y a valorizar positivamente la pureza de los indígenas y criollos”.²³

La existencia de todo el sistema de los derechos humanos, su estructura fundamental, se asienta sobre el principio universalmente admitido que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En la carta de San Francisco de 1945, en virtud de la cual se constituyeron las Naciones Unidas, el Artículo 1. Párrafo 3, y el Artículo 56, inciso C), consagran el reconocimiento de la comunidad internacional de que respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales exige que

²³ Díaz Montejo, Maximo. **El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala**, Pág. 43

ese respeto sea para todos sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

La Declaración Universal, de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la ONU en Paris el 10 de diciembre de 1948 en su Artículo 1. Regula: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; en el Artículo 2. Numeral 1. Preceptúa: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José 1969) Se establece en su Artículo 24: Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española Discriminación implica: “Acción y efecto de discriminar”. En el ámbito jurídico se concibe como “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra”.²⁴

Desde el punto de vista sociológico el concepto discriminación social se define como: “Trato desigual dispensado a grupos que tienen un status en principio igual. La discriminación lleva consigo un elemento de distinción injusta, inmotivada y arbitraria en la imposición de cargas y distribución de favores. La cuestión ardua en la discriminación

²⁴ [Http//Diccionario de la Lengua Española, Edición Electrónica, \(Consultado el 20 de junio de 2016\)](http://Diccionario de la Lengua Española, Edición Electrónica, (Consultado el 20 de junio de 2016))

social no consiste en la diferenciación como tal, sino en la validez general del canon de admisión en el grupo propio en la forma que aquel se define como elemento predominante. Que las diferenciaciones se consideren como discriminatorias o no, depende del reconocimiento o negación de tales gradaciones en una sociedad determinada. Existe, sin duda alguna, discriminación social en la sociedad que reconozca los principios básicos de la igualdad, pero que no los lleve a la práctica en su vida diaria. Tal discrepancia puede obedecer a impostura consciente o a ignorancia, a reacciones efectivas no dominadas o a residuos de prejuicios tradicionales”²⁵

Entre los tipos de discriminación, se encuentran:

1. Discriminación racial.
2. Discriminación sexual.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Discriminación a las mujeres (machismo).
5. Diferenciación según el estrato social.
6. Discriminación religiosa.
7. Discriminación positiva.

La discriminación constituye un abanico, se puede discriminar de diferentes formas, si se profundiza se verá que existe una discriminación generalizada, que comprende a millones de seres humanos en todo el orbe terrestre, respondiendo a una situación económica, esta discriminación se llama “pobreza”, y bajo esta se discrimina en

²⁵ Pratt Fairchild, Henry, **Diccionario de sociología**. Pág. 25



cualquier país que podrían ser, Guatemala, Italia, España, Rusia, Estados Unidos etc., por mencionar algunos, pudo haber sido otros, ningún país escapa a esta situación. Las causas más evidentes de discriminación, son los tipos de discriminación que más afloran en las sociedades pero la que desarrollaremos es discriminación racial o racismo.

También es considerado un dogma según el cual la naturaleza ha dotado a ciertos grupos humanos de características que los hacen superiores a otros, por lo tanto es lógico que existan otros grupos que al no reunir esas características sean inferiores y por lo mismo se tenga derecho a discriminarlos, oprimirlos y explotarlos.

Para Michel Leiris, el racismo es un prejuicio, por lo tanto, no tiene base objetiva, “no es algo que forma parte de la naturaleza humana, que se herede o aparezca espontáneamente, sino más bien es algo aprendido, constituye un mito, una creencia que surge o se origina en doctrinas o puntos de vista sustentados por sectores interesados en fomentar y mantener la discriminación a determinados sectores.”²⁶

En el ámbito jurídico define el racismo como “Afirmación de superioridad y privilegios de raza, a que se pertenece y desprecio o persecución de las demás, en especial si constituye minoría de importancia numérica o por su influjo económico.”²⁷

²⁶ **Raza y civilización.** Pág. 50

²⁷ **Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Pág. 294.



Algunas personas han definido el racismo como un mecanismo ideológico sustentado por personas, grupos y sectores interesados en que existan grupos sojuzgados, fundamentado básicamente en ideas y planteamientos que argumentan la existencia de diferencias físicas.

En principio, es un prejuicio que se basa en distinciones físicas socialmente significativas. La sociología indica, que es la doctrina que sostiene la superioridad de una raza sobre las demás, sin embargo, por ser un hecho tan complejo y variado, se le utiliza para clasificar a los grupos humanos de mayor (superioridad) a menor (inferioridad) importancia desde el punto de vista biológico, en este sentido hace jerarquía biológica de los grupos humanos hasta establecer jerarquías culturales.

Hay racismo en sentido estricto también llamado biológico, y en sentido amplio llamado cultural. En sentido estricto, es cuando sólo abarca, hace referencia y se fundamenta en aspectos y rasgos biológicos de las personas y de los pueblos, esto implica discriminar a la persona por el color de la piel, color del pelo, los ojos, la nariz aguileña, la estatura o anchura del cuerpo, etc.

El racismo en sentido amplio, por el hecho de ser tan general, complejo y variado, no sólo abarca componentes biológicos, sino también rasgos culturales, morales, políticos, económicos, psicológicos, religiosos, etc., de las personas o pueblos autóctonos. Esta acusación racista, se basa en diferencias biológicas, religiosas y culturales, luego generaliza lo que quiere al conjunto de la personalidad, de la vida y grupo o pueblo del acusado.

Valoriza en forma general y definitiva las diferencias, sean estas reales o imaginarias, en provecho del acusador y en detrimento de su víctima, para justificar una agresión.

El Racismo guatemalteco es en sentido amplio, se conjugan los elementos biológicos y culturales, porque el ladino racista inferioriza al que habla un idioma maya, al que viste traje maya, al que practica y cree en la espiritualidad maya, inferioriza por el color de la piel, por las características faciales del “otro”.

Con referencia a esta categoría y para reforzar lo dicho en las líneas anteriores, se comenta: “La variedad cultural del racismo jerarquiza y agrede a su víctima con base en las diferencias culturales, principalmente la vestimenta, el idioma, la religión y las costumbres concretas cotidianas. A menudo se conjugan las diferencias biológicas y culturales en la víctima, lo que hace que el racista tenga una mayor seguridad en la naturaleza de su víctima. Además, en apoyo a esta necesidad de usar racismo en sentido amplio, está el hecho que en Guatemala, al racismo se le entiende de dicha manera. Así, casi todos reconocen que hay racismo o discriminación racial contra el Pueblo Maya, pero en general, incluyen o entienden por ello tanto razones biológicas como culturales”²⁸.

En la sociedad guatemalteca no se puede negar la realidad de racismo como una doctrina de superioridad expresada permanentemente por el Estado, por muchos factores que más adelante se expresan.

²⁸ Cojtí Cuxil, Demetrio. **Racismo en Guatemala abriendo el debate sobre un tema tabú**. Pág. 249.



3.1. Comisión Presidencial Contra la Discriminación Racial

Esta Comisión en su misión y visión establece que Es la institución rectora en el estudio, concientización, y formación, e incidencia para la prevención, proscripción, monitoreo y seguimiento del racismo y la discriminación racial en Guatemala su visión es una entidad fortalecida, reconocida política y socialmente que contribuye a la superación de la discriminación racial así como el racismo promoviendo la aplicación de políticas públicas justas y respetuosas de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka.

Misión ser la institución rectora en el estudio, concientización, formación, discusión e incidencia para la prevención proscripción, atención, monitoreo y seguimiento del racismo y la discriminación racial en Guatemala.

Su creación fue mediante el Acuerdo Gubernativo Número 390-2002, creación de la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas y sus reformas, contenidas en los Acuerdos Gubernativos Números 519-2006 y 7-2007.

La estructura organizacional de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, está constituida de conformidad con su organigrama y escritura constitutiva de la manera siguiente:

- a. Autoridades superiores: Comisión,
- b. Comisionado Coordinador Dirección de Auditoría Interna,



- c. Dirección Administrativa,
- d. Dirección Financiera,
- e. Dirección de Recursos Humanos, y
- f. Número de Unidades Ejecutoras.

En relación a la identidad cultural esta comisión busca la protección de todos los pueblos indígenas de Guatemala, promoviendo sus formas de vida y pensamientos de manera libre sin temores y sin opresión alguna, cuyo objetivo principal es la eliminación de la discriminación a todo nivel para tener un país que respete la diversidad cultural de cada comunidad indígena.

La institución señala que como ejemplo de uno de los planes que tiene a su cargo esta institución está el posgrado de especialización en Derecho de los pueblos Indígenas, dirigido específicamente a operadores de justicia, con el fin de promover en estos y en sus actividades la eliminación del racismo y el respeto hacia los pueblos indígenas, graduándose 24 participante.

3.2. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos es la entidad estatal comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala la Declaración Universal de los Derechos Humanos convenidos y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos



Humanos es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.

El actual Procurador de los Derechos Humanos, quien de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones a su cargo:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sea planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos.
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- e. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente;



g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

La Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala esta organizada de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, pero también conforme a sus políticas internas la cual es la siguiente:

- a. Comisión de los Derechos Humanos.
- b. Procurador de los Derechos Humanos.
- c. Defensoría del Adulto Mayor.
- d. Defensoría del Recluso.
- e. Defensoría de la Mujer.
- f. Defensoría del Trabajador.
- g. Defensoría de la Discapacidad.
- h. Defensoría de la Niñez y Juventud.
- i. Defensoría de la Población Migrante.
- j. Defensoría de la Población Indígena.

Esta última defensoría es de vital importancia aunque no es una institución de fomento y promoción de los elementos de la identidad cultural de las comunidades indígenas de Guatemala, constituye una parte fundamental en la defensa y protección de los pueblos indígenas principalmente en los departamentos del país, que por la situación de desventaja en que se encuentran son blanco fácil de las agresiones a su espiritualidad, cosmovisión y formas de vida.



La Defensoría de los Pueblos Indígenas pertenece a la Procuraduría de los Derechos Humanos y es una unidad que resguarda y defiende los derechos humanos, con la atención especial a grupos indígenas, defendiendo a los pueblos indígenas de toda forma de discriminación o ataque por la práctica de costumbres o tradiciones, o la cosmovisión y formas de vida. La Defensoría de Pueblos Indígenas tiene definidas cinco líneas principales de trabajo las cuales son:

- a) Apoyo a los procesos educativos con énfasis en temas indígenas;
- b) Apoyo a los procesos de procuración de casos relacionados con derechos; específicos de pueblos indígenas;
- c) Mediación, orientación, verificación, prevención;
- d) Acompañamiento en aquellos casos relacionados con pueblos indígenas hechos cometidos por personas e instituciones particulares Incidencia en las políticas de atención a pueblos indígenas, y;
- e) Comunicación e interacción permanente con organizaciones de los pueblos indígenas.

3.3. Generalidades del Fondo de Desarrollo Indígena

En el año 1992 organizaciones indígenas, inician la demanda de creación del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-. En 1993 por Acuerdo Gubernativo 682-93, el Presidente de la República crea la Unidad Preparatoria del FODIGUA. El Fondo de Desarrollo Indígena -FODIGUA-, fue creado por el Acuerdo Gubernativo 435-94 e instalado por el Presidente de la República de ese entonces, Licenciado Ramiro de

León Carpio, el uno de agosto de 1994. Vale resaltar que FODIGUA es una institución técnico financiera nacional de desarrollo que nace en 1994 como resultado de reivindicaciones de los pueblos indígenas, de la consulta a los mismos y como mecanismo para el combate a la pobreza y fortalecido mediante los Acuerdos de Paz, fue creada para apoyar el desarrollo de los pueblos indígenas, propiciar su inclusión social y combatir sobre todo la pobreza extrema. Es una institución con estructura bipartita (gobierno y organizaciones indígenas, con cobertura en las comunidades lingüísticas Maya, Garífuna y Xinka) donde deben canalizarse los esfuerzos del gobierno de Guatemala para atender las aspiraciones de desarrollo de los pueblos indígenas.

Los principios fundamentales que caracterizan y orientan las operaciones del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco FODIGUA, son los siguientes: Respeto, igualdad, conciencia social, autogestión, participación, consulta, consenso, representación y complementariedad.

En cuanto a su misión. el FODIGUA está destinado a apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del pueblo indígena de ascendencia Maya, de sus comunidades y organizaciones en el marco de su cosmovisión para elevar su calidad de vida a través de la ejecución y financiamiento de sus programas y proyectos económicos, sociales y culturales.

FODIGUA para cumplir con su misión cuenta con cinco programas cada uno con proyectos específicos que son: socio productivo, educación, salud, infraestructura,



rescate de cultura indígena. La ejecución de los proyectos va encaminada directamente a las comunidades rurales indígenas.

Visión es ser la institución nacional con solidez técnica y financiera, eficiente y eficaz, que promueve, planifica, orienta y financia programas y proyectos, con estructura representativa de los pueblos indígenas y el Estado Guatemalteco; que apoya y fortalece el proceso de desarrollo humano auto gestionado y sostenido en las veintitrés comunidades lingüísticas, respetando su cosmovisión, multiculturalidad, organización y comunidades indígenas.

Entre los objetivos se puede mencionar los siguientes el promover, apoyar y financiar proyectos de desarrollo social para los pueblos indígenas en el país, incentivar los socioproductivos siguientes: de infraestructura, de fortalecimiento institucional, de formación y capacitación de recursos humanos, de desarrollo cultural y gestionar proyectos de captación de recursos financieros de desarrollo económico y de asistencia técnica nacionales e internacionales .

La estructura organizativa de Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco, está integrada por cuerpos colegiados conformados por representantes de las organizaciones mayas y del Gobierno de la República de Guatemala, de la siguiente manera:

a) El Consejo Directivo Nacional, como órgano superior.



- b) El Consejo Nacional de Principales, como órgano consultivo, asesor, supervisor y evaluador del Consejo Directivo Nacional.
- c) La Dirección Ejecutiva, como Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-.
- d) Los Consejos Regionales de Principales, como órganos consultivos y asesores de las Coordinaciones Regionales.
- e) Cuatro Coordinaciones Regionales, agrupadas de acuerdo con características lingüísticas.

3.4. Defensoría de la Mujer Indígena

La Defensoría de la Mujer Indígena fue creada mediante Acuerdo Gubernativo No. 525-99 el 19 de julio de 1999 por el compromiso adquirido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, promoviendo la divulgación y el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y otros convenios internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala.

El Acuerdo Gubernativo ha sido modificado mediante los Acuerdos Gubernativos números 442-2007 de fecha 25 de septiembre de 2007 y 483- 2001 de fecha 13 de noviembre de 2001.

Su misión es defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y



discriminación contra la mujer indígena. Tiene como visión ser una institución pública consolidada que promueve el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en base a los principios y valores de los pueblos indígenas.

La Defensoría de la Mujer tiene como objetivo defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.

Algunas de las atribuciones de la Defensoría es recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento; diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los Derechos de la Mujer Indígena; promover y desarrollar con entidad gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la Mujer Indígena; entre otras.

Además la Defensoría cuenta hasta la fecha con 11 sedes regionales y más la sede central; sus regionales están en: Petén, Izabal, Santa Rosa, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Sololá, Quiché, Quetzaltenango, Huehuetenango, San Marcos y Suchitepéquez.

Entre algunos de los aportes para las mujeres indígenas, la Defensoría de la Mujer Indígena ha capacitado a lideresas indígenas en los temas de la realidad nacional. A



través de un diplomado llamado Realidad Nacional ha impulsado acciones en defensa de las mujeres indígenas y atendido a diferentes demandas.

Se concluye entonces que Guatemala ha tenido un avance en cuanto a la creación de una institución específica para las mujeres indígenas con el objetivo de que ellas sean atendidas bajo un marco integral y de pertenencia cultural que comparta la unidad que ellas necesitan para sentirse protegidas; de igual forma la Defensoría apoya a través de distintos programas para la capacitación y divulgación de los derechos humanos de las mujeres indígenas y por medio de sus oficinas regionales puede tener un mejor acercamiento para fortalecer la divulgación de la legislación que establece los derechos específicos de las mujeres indígenas.





CAPÍTULO IV

4. Proyecto de creación de una ley específica para la protección de los pueblos indígenas

En la actualidad existe una situación difícil con relación a los derechos de los pueblos indígenas, tornándose cada vez más complicado el panorama, logrando determinar que los indígenas son vulnerados en sus derechos y que el Estado garantiza de manera muy limitada su ejercicio y como consecuencia es necesario la creación de una norma que desarrolle de manera adecuada los derechos de los pueblos indígenas que están consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1. Marco legal

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema que regula lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas, dentro de estos se encuentra la cultural, y los elementos que la conforma.

La Carta Magna se basa en la búsqueda de la regulación de los actos de los ciudadanos encaminando estos dentro del conglomerado social, procurando el bien común, al ser Guatemala una nación pluricultural, multilingüe y multiétnica, debe regular de manera específica los derechos que asisten a los pueblos indígenas, que no son más que los derechos humanos a los que todos los guatemaltecos tienen derecho por su condición de persona, pero que para regular de manera específica y dar protección a



estos grupos en situación de desventaja se hace necesaria una regulación específica que indique de forma clara los derechos de los pueblos indígenas.

La Constitución Política de la República de Guatemala define según su Artículo 58 “Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres” así mismo el Artículo 66 indica que identidad protección a grupos indígenas regula que “Guatemala está formada de diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida costumbre, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

Se puede determinar del Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala que el Estado de Guatemala debe promover las forma de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización para que las comunidades indígenas puedan desarrollarse sin afectar su cultura.

Cabe mencionar que al reconocerse la identidad cultural de los pueblos indígenas la Constitución reconoce todos sus elementos siendo estos el idioma, vestimenta, autodeterminación, costumbres y tradiciones, haciendo constar la libertad que gozan los guatemaltecos indígenas a desenvolverse en su cultura pues el Artículo 57 indica que “Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultura y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.



La Constitución Política de la República de Guatemala protege y fomenta la cultura según lo regula en su Artículo 59 de la misma, haciéndolo de la siguiente forma “Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”.

De lo anterior se observa que de la Carta Magna se desprenden los mandamientos necesarios para la protección e investigación de la cultura, por lo que se denota que en Guatemala el Estado es responsable de un correcto y adecuado desenvolvimiento de las culturas que conviven en la nación, esto habría de ser a través de la creación de mecanismos y fundamentos que oriente a la población a una cultura de protección y respeto, así mismo al investigarse y estudiarse la cultura y los elementos de la misma, se puede divulgar un concepto técnico y profesional que ayude al desarrollo de la población en la relación intercultural.

El Artículo 60 de la Constitución Política de la República de Guatemala refiere los elementos constitutivos del patrimonio cultural de la nación “forma el patrimonio cultural de la nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración”.

A lo anterior Mario Pérez Guerra manifiesta que “los bienes que constituyen el patrimonio cultural constituyen también base para la identidad cultural, y cualquier



atentado contra los mismos menoscaba la integridad de los grupos que habitan el territorio nacional”.²⁹

La carta magna en su Artículo 62 manifiesta lo relativo a la protección del folklore y artesanías tradicionales “objeto de protección del Estado con el fin de preservar su autenticidad”.

Se destaca que el Estado busca proteger esta riqueza perteneciente a las distintas formas de identidad que conviven en el territorio nacional por lo que se vuelve indispensable su regulación legal y administrativa con fines a la protección, cuidado, restablecimiento, reconocimiento y respeto.

Lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 4 “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres iguales en dignidad y derechos. EL hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades” lo que da paso a la igualdad y el reconocimiento de los pueblos indígenas así como a sus elementos constitutivos de identidad, debiéndose entender que esta regulación específica para los pueblos indígenas no debe menoscabar los derechos de los habitantes no indígenas de Guatemala ni contrariar el Estado de derecho.

La Corte de Constitucionalidad en relación al principio de igualdad expone el principio de igualdad plasmado en el Artículo cuarto. De la Constitución Política de la República

²⁹ Pérez Guerra Mario, **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación**. Pág. 20



impone “que situaciones iguales sea tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio hace una referencia a la universalidad de la ley pero no prohíbe ni se opone al mismo, a situaciones distintas darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge”.³⁰

4.2. Propuesta de iniciativa de ley

PROYECTO DE LEY

PROYECTO LEGISLATIVO LEY DE PUEBLOS INDIGENAS

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO...

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

³⁰ **Ibíd.** Pág. 25



Que el derecho es cambiante y debe adecuarse a las necesidades sociales, se hizo eco a la necesidad de su inclusión en nuestra legislación, una ley ordinaria que desarrolle los derechos de los pueblos indígenas, para evitar conflictos sociales derivados de la falta de una ley específica que regule sus derechos de los pueblos indígenas, debido a la escasa regulación, se creó la necesidad de incluirlos.

CONSIDERANDO:

Que los pueblos indígenas representan más de la mitad de la población total de Guatemala, alrededor de 7 millones de habitantes, y que el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en 1995, reconoce que la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe, y que los pueblos indígenas incluyen a los pueblos Maya, Garífuna y Xinca constituyendo más del 75% de la población.

CONSIDERANDO:

Que las personas indígenas están lejos de ser socios plenos e iguales con el resto de los habitantes, los indígenas han sido excluidos políticamente, discriminados culturalmente y marginados económicamente en la sociedad nacional. Además de los indicadores de desarrollo humano y social que hablan de la situación extremadamente difícil encarada por los Mayas, Xincas y Garífunas, éstos se enfrentan a la discriminación racial y étnica cotidiana, que se manifiesta con actitudes de desprecio y rechazo hacia los indígenas.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

Las siguientes

TÍTULO I:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I:

Del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas

Artículo 1. El Estado de Guatemala reconoce y protege la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios en todo el territorio nacional, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución de la República de Guatemala, los tratados, pactos y convenios internacionales y otras normas de aceptación universal, así como la aplicación de las demás leyes ordinarias de la república, para asegurar su participación activa, la preservación de sus culturas, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que los hacen posibles.



Artículo 2. Lo relacionado con los pueblos y comunidades indígenas se rige por lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala y en los tratados, pactos y convenciones internacionales válidamente suscritos y ratificados por la república, así como por lo establecido en la presente ley, cuya aplicación no limitará otros derechos garantizados a estos pueblos y comunidades, en normas diferentes a éstas. Serán de aplicación preferente aquellas normas que sean más favorables y adecuadas a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3. A los efectos legales correspondientes se entiende por:

1. **Pueblos indígenas:** Son grupos humanos descendientes de los pueblos originarios que habitan en el espacio geográfico que corresponde al territorio nacional, de conformidad con la Constitución de la República de Guatemala y las leyes, que se reconocen a sí mismos como tales, por tener uno o algunos de los siguientes elementos: identidades étnicas, tierras, instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y, sistemas de justicia propios, que los distinguen de otros sectores de la sociedad nacional y que están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras.
2. **Comunidades indígenas:** Son grupos humanos formados por familias indígenas asociadas entre sí, pertenecientes a uno o más pueblos indígenas, que están ubicadas en un determinado espacio geográfico y organizados según las pautas culturales propias de cada pueblo, con o sin modificaciones provenientes de otras culturas.



3. Indígena: Es toda persona descendiente de un pueblo indígena, que habita en el espacio geográfico señalado en el numeral 1 del presente artículo y que mantiene la identidad cultural, social y económica de su pueblo o comunidad indígenas, se reconoce a sí misma como tal y por su pueblo o comunidad, aunque adopte elementos de otras culturas.

4. Tierras de los pueblos indígenas: Son aquellas en las cuales los pueblos y comunidades indígenas de manera individual o colectiva ejercen sus derechos originarios y han desarrollado tradicional y ancestralmente su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política.

Comprenden los espacios terrestres, las áreas de cultivo, caza, pesca, recolección, pastoreo, asentamientos, caminos tradicionales, lugares sagrados e históricos y otras áreas que hayan ocupado ancestral o tradicionalmente y que son necesarias para garantizar y desarrollar sus formas específicas de vida.

5. Hábitat indígena: Es el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y socioculturales, que constituyen todo el entorno en el cual los pueblos y comunidades indígenas del país se desenvuelven y permiten el desarrollo de sus formas tradicionales de vida.

Comprende el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna y en general todos aquellos recursos materiales e inmateriales necesarios para garantizar la vida y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en la república de Guatemala.

6. Organización propia: Consiste en la forma de organización y estructura político-social que cada pueblo y comunidad indígena se da a sí misma, de acuerdo con sus necesidades y expectativas y según sus tradiciones y costumbres.

7. Instituciones propias: Son aquellas instancias que forman parte de la organización propia de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales por su carácter tradicional dentro de estos pueblos y comunidades, son representativas del colectivo como por ejemplo la familia, la forma tradicional de gobierno y el consejo de ancianos.

8. Autoridades legítimas: Se consideran autoridades legítimas a las personas o instancias colectivas que uno o varios pueblos o comunidades indígenas en el país designen o establezcan de acuerdo con su organización social y política y para las funciones que dichos pueblos o comunidades definan de acuerdo con sus costumbres y tradiciones.

9. Ancestralidad: Es el vínculo cultural que por derecho de los antepasados indígenas equivale a la herencia histórica y sociocultural que se transfiere de generación en generación en los pueblos y comunidades indígenas de toda la república de Guatemala.

10. Tradicionalidad: Consiste en las formas o prácticas de usos y ocupación de tierras, que corresponde a los patrones culturales propios de cada pueblo y comunidad indígena, sin que se requiera una continuidad en el tiempo o en el espacio y respeto a sus posibilidades innovadoras.



11. Integridad cultural: Es el conjunto armónico de todas las creencias, costumbres, modos de conducta, valores y toda manifestación social, familiar, espiritual, económica y política de los pueblos y comunidades indígenas de Guatemala, que le permiten identificarse a sí mismos y diferenciarse entre sí y de los demás. Todos estos elementos son transmitidos de generación en generación y poseen un carácter colectivo.

Propiedad colectiva indígena: Es el derecho de cada pueblo y comunidad indígena posee para poder de usar, gozar, disfrutar y administrar un bien material o inmaterial importante para ellos, cuya titularidad pertenece de forma absoluta e indivisible a todos y cada uno de sus miembros, a los fines de preservar y desarrollar la integridad física y cultural de las presentes y futuras generaciones de las comunidades indígenas.

Artículo 4. La presente ley tiene por objeto principal establecer los principios y bases para:

1. Promover los principios de una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en un en toda la república de Guatemala para que exista la justicia.
2. Desarrollar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en las leyes, convenios, pactos y tratados válidamente suscritos y ratificados por la república en aras de que el Estado proteja a estas comunidades.



3. Proteger las formas de vida y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, con fundamento en sus culturas e idiomas.
4. Establecer los mecanismos de relación entre los pueblos y comunidades indígenas con los órganos del poder público y con otros sectores de la colectividad nacional.
5. Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos, comunidades indígenas y de sus miembros.

Artículo 5. Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas dentro del territorio nacional, deberá ser consultada previamente con los pueblos y comunidades indígenas involucrados. La consulta será de buena fe, tomando en cuenta los idiomas y la espiritualidad, respetando la organización propia, las autoridades legítimas y los sistemas de comunicación e información de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas involucrados, conforme al procedimiento establecido.

Toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y cualquier tipo de proyectos de desarrollo a ejecutarse en hábitat y tierras indígenas, estará sujeta al procedimiento.

Artículo 6. Se prohíbe la ejecución de actividades ajenas en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas que afecten grave o irreparablemente la integridad cultural, social, económica, ambiental o de cualquier otra índole de dichos pueblos o comunidades.



TÍTULO II:

DEL HÁBITAT Y TIERRAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 7. El Estado de Guatemala reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas, su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, así como la propiedad colectiva de las mismas, las cuales son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Las tierras de los pueblos y comunidades indígenas son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles.

Artículo 8. El Estado de Guatemala garantiza a los pueblos y comunidades indígenas la protección y seguridad debida en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas en los espacios fronterizos, preservando la integridad del territorio que les corresponda, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social e integral. Del intercambio entre pueblos indígenas de países limítrofes y los acuerdos en materia internacionales

Artículo 9. Los pueblos y comunidades indígenas del país ubicados en zonas fronterizas tienen el derecho de mantener y desarrollar las relaciones y la cooperación con los pueblos y comunidades indígenas de países limítrofes al nuestro, en lo que respecta a todas las actividades de carácter social, económico, cultural, espiritual ambiental y científico. El Estado de Guatemala, con la participación directa de los



pueblos y comunidades indígenas, debe adoptar todas las medidas apropiadas, mediante tratados, acuerdos o convenios internacionales con los país relacionados, dirigidas a fomentar y facilitar la cooperación, integración, intercambio, tránsito, desarrollo económico y prestación de servicios públicos para estos pueblos o comunidades

TÍTULO III:
DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Capítulo I:

Artículo 10. Todo indígena tiene derecho a la identificación a través del otorgamiento de los medios o documentos de identificación idóneos, desde el momento de su nacimiento, los cuales serán expedidos por el órgano competente en la materia, mediante el procedimiento respectivo, el cual atenderá a la organización social, cultural, usos y costumbres, idiomas y ubicación geográfica de los pueblos y comunidades indígenas. El procedimiento se regirá por los principios de gratuidad, transparencia, igualdad, celeridad, responsabilidad social, no discriminación y eficacia. Se garantiza a los indígenas el pleno derecho a inscribir en el registro civil sus nombres y apellidos de origen indígena sin limitación de ninguna clase.

Artículo 11. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la participación y al protagonismo político. Para el ejercicio de este derecho se garantiza la representación indígena en los cargos de elección popular, en la Asamblea Nacional Constituyente, en los consejos legislativos, concejos municipales y juntas parroquiales



en los Estados con población indígena, o en cualquier otra instancia tanto en el ámbito nacional, estatal y parroquial, de conformidad con las leyes respectivas.

TÍTULO IV: DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

Capítulo I

Artículo 12. El Estado de Guatemala garantiza a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades. Educación propia de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 13. La educación propia de los pueblos y comunidades indígenas se impartirá en base a los sistemas de socialización de cada pueblo y comunidad indígena, mediante los cuales se transmitirán y renovarán los elementos constitutivos de su cultura.

Artículo 14. El Estado de Guatemala reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresa, práctica y desarrollo libre de sus formas de vida y manifestaciones culturales, fortaleciendo su identidad propia, promoviendo la vitalidad lingüística de su idioma, preservando su propia visión del mundo, profesando sus religiones, creencias y cultos, así como conservando y protegiendo sus lugares sagrados y de culto.



Artículo 15. A fin de preservar, fortalecer y promover en el ámbito nacional e internacional las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, el Estado creara los espacios para el desarrollo artístico, fomentará la investigación y el intercambio entre los creadores o artistas indígenas y el resto de la sociedad e impulsará la difusión y promoción de estas culturas a nivel nacional e internacional.

Artículo 16. Se reconoce los idiomas indígenas de uso oficial para los pueblos indígenas y constituyen como patrimonio cultural de la nación y de la humanidad, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 17. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libertad de religión y de culto. La espiritualidad y las creencias de los pueblos y comunidades indígenas, como componentes fundamentales de su cosmovisión y reguladoras de sus específicas formas de vida, son reconocidas por el Estado y respetadas en todo el territorio nacional.

Capítulo II:

De los derechos laborales y del empleo Del derecho al trabajo y del ejercicio pleno de los derechos laborales

Artículo 18. Los indígenas tienen el derecho y el deber al trabajo. El Estado de Guatemala garantiza a los trabajadores y trabajadoras indígenas, el goce y ejercicio pleno de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República y en la legislación laboral nacional e internacional. El Estado establecerá mecanismos idóneos



a fin de informar a los trabajadores y trabajadoras indígenas sobre sus derechos laborales.

Artículo 19. Los indígenas que presten servicios mediante una relación de trabajo no podrán ser sometidos a ninguna forma de discriminación o a condiciones de trabajo peligrosas a su salud, tales como, exposiciones a sustancias tóxicas o peligrosas cuando no se cumpla con la legislación, las normas y reglamentaciones técnicas específicas que existen sobre la materia.

No laborarán en condiciones denigrantes a su dignidad humana y a su identidad cultural ni estarán sujetos a sistemas de contratación coercitiva o cualquier forma de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas. Se prohíbe cualquier forma de hostigamiento sexual en contra de los trabajadores y trabajadoras indígenas, la explotación de niños, niñas y adolescentes indígenas en el servicio doméstico o como peones y personal obrero en empresas industriales, agroindustriales o comerciales y, en general, en cualquier tipo de actividad, sin perjuicio de las regulaciones establecidas en las leyes que rigen la materia.

TÍTULO V:

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo I:

Artículo 20. El Estado de Guatemala reconoce el derecho propio de los pueblos indígenas, en virtud de lo cual tienen la potestad de aplicar instancias de justicia dentro



de su hábitat y tierras por sus autoridades legítimas y que sólo afecten a sus integrantes, de acuerdo con su cultura y necesidades sociales, siempre que no sea incompatible con los derechos humanos establecidos en la ley, los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República, interculturalmente interpretados y con lo previsto en la presente Ley. Del derecho indígena

Artículo 21. El derecho indígena se conformara por el conjunto de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres, que cada pueblo indígena considere legítimo y obligatorio, que les permite regular la vida social y política, auto gobernarse, organizar, garantizar el orden público interno, establecer sus derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito interno.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El origen del problema en cuestión es la necesidad de crear una ley específica para la protección de los pueblos indígenas, esta surge por la vulneración de los derechos sociales, económicos y culturales de las comunidades indígenas, el Estado a pesar de que ha creado normas que regulan algunos derechos de los pueblos indígenas, no ha creado normas ordinarias que regulen específicamente los derechos de las comunidades indígenas. Debido a ello dichos pueblos se ven vulnerados en sus derechos humanos cuando el Estado de Guatemala no toma en cuenta los intereses o derechos de este sector de la población, convirtiéndose en las principales víctimas del Estado en virtud de que no se procura desarrollar normas que protejan los derechos humanos.

Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, como institución encargada de legislar leyes en beneficio del país, regule una ley ordinaria de pueblos indígenas en Guatemala, ya que las normas actuales sólo establecen derechos desde un ámbito muy general, más no hacen énfasis en la importancia que tiene el respeto de los derechos y cultura de los pueblos indígenas dentro de la población guatemalteca.

Por lo anteriormente expuesto, se puede establecer la necesidad de la ley de los pueblos indígenas para Guatemala, para tener las bases y poder brindar protección a los derechos de los pueblos indígenas.





BIBLIOGRAFÍA

AVILA HERNÁNDEZ, Flor María. **Derechos humanos y cultura en el siglo XXI las áreas declaratorias de derechos**. Brasil, Sao, 2005.

CASAUS ARZÚ, Marta. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nu.com>. (Consultado 20 de julio de 2016).

CARMONA TINOCO, Jorge Ulises. **Derecho y cultura el derecho humano a la cultura y su protección internacional**, México, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, 2003.

COJTÍ CUXIL, Demetrio. **Racismo en Guatemala abriendo el debate sobre un tema tabú**. Guatemala, Ed. Cholsamaj, 2005

COJTI CUXIL, Demetrio. **Nuevas perspectivas para la construcción del Estado multinacional**., Guatemala, editorial Cholsamaj. 1997.

COJTI CUXIL, Demetrio. **El movimiento maya**. Guatemala, editorial Cholsamaj 1997.

DÍAZ MONTEJO, Maximo. **El racismo contra los pueblos indígenas de Guatemala**. Guatemala, Ed. Cholsamaj, 2005.

Diccionario de la Lengua Española, Edición Electrónica., Versión 21/01/00
GUERRERO, Julián. **Historia de América**. Guatemala, (s.e), 1962

LEIRIS, Michel. **Raza y civilización**. Argentina. Parra. 1978

LIMA SOTO, Ricardo. **Aproximación a la cosmovisión maya**. Guatemala, Universidad Rafael Landívar e Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1995.

LOPEZ AUSTIN, Alfredo. **Religión y política en el mundo náhuatl**. México, universidad autónoma de mexico.1989.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **La tercera generación de derechos humanos**, España, (s.e.) 2006.

RAMÍREZ, Margarita. **Tradiciones y modernidad, lecturas sobre la cultura maya actual**. Guatemala, URL, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Argentina Editorial Heliasta. 1984.



ORDOÑEZ CIFUENTES, Emilio Rolando. **Constitucionalidad de los pueblos indígenas**, Guatemala, Editorial Universitaria, 2001.

Organización Internacional del Trabajo, **Poblaciones indígenas** Ginebra Suiza, primera edición, 1953

Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, <http://www.unesco.org/new/es/culture/> (Consultado 13 de junio de 2016)

PÉREZ GUERRA, Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad**. Guatemala Gaceta No. 45. 2008,

PRATT FAIRCHILD, Henry. **Diccionario de Sociología**. México. Fondo de Cultura Económica 1995

SIERRA, María Teresa. **Lenguaje, prácticas jurídicas y derecho consuetudinario indígena. Entre la ley y la costumbre, instituto indigenista interamericano, Instituto interamericano de derechos humanos**. México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **El derecho consuetudinario indígena en América Latina. Entre la ley y la costumbre**. México: Ed. Talleres gráficos de cultura S. A. de C. V., 1990.

SWANK DURÁN, John. <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos> (Consultado 21 de julio de 2016)

VECCHIO. **Enciclopedia jurídica Omeba**. Tomo V. Argentina: Ed. Industria gráfica del libro S.R.L., 1977.

Wikipedia, [https:// es.wikipedia. org indigena.esine/klie6/](https://es.wikipedia.org/indigena.esine/klie6/) (consulta 28 de mayo de 2016)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

La Declaración Universal de Derechos Humanos. Decreto número 1441. Congreso de la República.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea general de Organización de Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos de Naciones Unidas. Asamblea general de Organización de Naciones Unidas.

Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo de San Salvador. Decreto número 6-78. Congreso de la República.

Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Asamblea General de Organización de Naciones Unidas resolución 45-158.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer Asamblea general de Organización de Naciones Unidas.

Convención 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales Organización Internacional del Trabajo.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Organización de Naciones Unidas.

Convenio Sobre la Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil. Organización Internacional del Trabajo Convenio 182.

Acuerdos De Paz. Decreto número 1441. Congreso de la República de Guatemala.